



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 008-2025-GRU-GGR-GRDE**

Pucallpa, 24 MAR. 2025

**VISTOS:** El recurso de apelación presentado por la administrada MARIZOL ANABEL INOCENTE RAMON, de fecha 16.12.2024, OFICIO N° 159-2025-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 29.01.2025, MEMORANDO N° 072-2025-GRU-GGR-GRDE, de fecha 30.01.2025, OFICIO N° 339-2025-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 13.02.2025, INFORME LEGAL N° 011-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17.03.2025, OFICIO N° 0474-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17.03.2025 y demás antecedentes:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

**ANTECEDENTES:**

Que, con la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 476-2024-GRU-DRA**, de fecha 13.11.2024, la Dirección Regional de Agricultura resuelve lo siguiente:

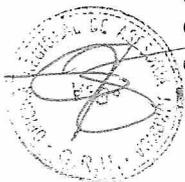
*"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD presentado por la administrada MARIZOL ANABEL INOCENTE RAMON, en contra de la **Constancia de Posesión N° AT250201-102-2023-RAY**, de fecha 27.11.2023, emitido a favor de la SARA CONSUELO VELA PEREZ, por cuando la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo; y por los demás fundamentos expuestos en la presente resolución.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO contra la Constancia de Posesión N° AT250201-102-2023-RAY, de fecha 27.11.2023, emitido a favor de SARA CONSUELO VELA PEREZ, sosteniéndose en el entendimiento de que el pedido del recurrente no cumple con las formalidades y requisitos establecidos en la ley de la materia; y por los demás fundamentos expuestos en la presente resolución (...)"*

Que, mediante **ESCRITO S/N**, de fecha 16.12.2024, la recurrente MARIZOL ANABEL INOCENTE RAMON, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 476-2024-GRU-DRA, de fecha 13.11.2024;

Que, mediante el **OFICIO N° 159-2025-GRU-GRDE-DRA-DR**, de fecha 29.02.2025, suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, remite el **INFORME LEGAL N° 060-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ**, de fecha 28.01.2025, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, eleva el recurso de apelación de fecha 16.12.2024, presentado por la administrada Marizol Anabel Inocente Ramon;

Que, mediante el **OFICIO N° 179-2025-GRU-GGR-ORAJ**, de fecha 05.02.2025, suscrito por el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el **PROVEÍDO N° 06-2025-GRU-GGR-ORAJ/SAOA**, de fecha 03.02.2025, devuelve todos los actuados a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a fin de que remita la información y documentación requerida;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante el **OFICIO N° 339-2025-GRU-GRDE-DRA-DR**, de fecha 13.02.2025, suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, remite expediente completo en copias fedateadas con las observaciones subsanadas, a fin de que se prosiga con el trámite según corresponda;

**ANÁLISIS LEGAL:**

**SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:**

Que, los recursos impugnativos habilitan a todo administrado a contradecir los actos administrativos emitidos por la Administración pública que suponga alguna lesión o afectación de un derecho. Dentro de nuestro ordenamiento peruano se encuentran dos recursos impugnativos: apelación y reconsideración;

Que, es el caso de autos, el escrito presentado por la administrada **MARIZOL ANABEL INOCENTE RAMON**, se trata de un recurso de **APELACIÓN** contemplada en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", que a la letra dice:

**"Artículo 220.- Recurso de apelación**

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para **que eleve lo actuado al superior jerárquico.**"*

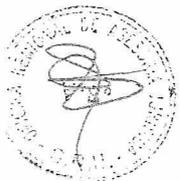
Que, es en ese contexto, que el recurso de apelación procede contra los actos administrativos emitidos a fin de que sean conocidos y resueltos por el órgano de segunda instancia;

Que, bajo la premisa del párrafo anterior, es preciso señalar que los administrados recurren la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 476-2024-GRU-DRA**, de fecha 13.11.2024, que resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **NULIDAD** presentado por la administrada **MARIZOL ANABEL INOCENTE RAMON**, en contra de la **Constancia de Posesión N° AT250201-102-2023-RAY**, de fecha 27.11.2023, emitido a favor de la **SARA CONSUELO VELA PEREZ**, por cuando la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo; y por los demás fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO** contra la **Constancia de Posesión N° AT250201-102-2023-RAY**, de fecha 27.11.2023, emitido a favor de **SARA CONSUELO VELA PEREZ**, sosteniéndose en el entendimiento de que el pedido del recurrente no cumple con las formalidades y requisitos establecidos en la ley de la materia; y por los demás fundamentos expuestos en la presente resolución. (...)"

Que, los fundamentos por los cuales se recurre tal acto administrativo, según argumento de la administrada **Marizol Anabel Inocente Ramon**, es debido a que, el Director de la Oficina Agraria de Atalaya de ese entonces ha otorgado de manera ilegal una **Constancia de Posesión** a favor de **Sara Consuelo Vela Perez**, por un área de 42 has y 8,750 m<sup>2</sup>, terreno agrícola del cual se encuentra en posesión por más de 5 años, la misma que se encuentra ubicado en el sector **Floresta – Boca Río Inuya**; asimismo, indica que su persona en múltiples oportunidades ha solicitado **Constancia de Posesión**, las cuales no fueron atendidas, siendo que con fecha 06.10.2022, su persona presentó una solicitud denominada "Oposición al Trámite de Otorgamiento de Constancia de Posesión de





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

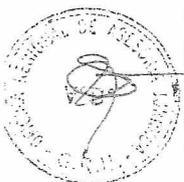
Terreno Agrícola", para cualquier trámite iniciado o por iniciarse de la señora Sara Consuelo Vela Perez ante la Oficina Agraria de Atalaya; por cuanto la mencionada señora no es poseionario de dicho predio, por el contrario, es su persona quien ejerce la posesión pública, pacífica y continua, dedicándose al cultivo de cacao, yuca, plátano y otras plantaciones agrícolas;

**SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN –  
APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTRAL REGIONAL N° 476-2024-GRU-DRA, de fecha  
13 de noviembre de 2024:**

Que, para referirnos al acto administrativo recurrido en alzada (RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 476-2024-GRU-DRA), se hace ineludible fijarnos que esta tiene su génesis por el Escrito S/N, de fecha 14.06.2024, presentado por Marizol Anabel Inocente Ramon, quien solicita la nulidad de la Constancia de Posesión N° AT250201-102-2023-RAY, de fecha 27.11.2023, otorgado por la Oficina Agraria de Atalaya a favor de Sara Consuelo Vela Perez;

Que, la recurrente Marizol Anabel Inocente Ramon, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 476-2024-GRU-DRA, a efectos de que se declare nulo la Constancia de Posesión N° AT250201-102-2023-RAY, de fecha 27.11.2023, toda vez que el Director de la Oficina Agraria de Atalaya de ese entonces otorgó de manera ilegal una Constancia de Posesión a favor de Sara Consuelo Vela Perez por un área de 42 has y 8,750 m<sup>2</sup>, terreno agrícola de la cual se encuentra en posesión por más de 5 años, la misma que está ubicado en el Sector Floresta – Boca Río Inuya; así también sostiene que con fecha 06.10.2022, su persona presentó una solicitud bajo la sumilla "Oposición al Trámite de Otorgamiento de Constancia de Posesión de Terreno Agrícola" para cualquier trámite iniciado o por iniciarse de la señora Sara Consuelo Vela Perez ante la Oficina Agraria de Atalaya; sin embargo, de la revisión íntegra del presente expediente, no se evidencia dicho escrito indicado ("Oposición al Trámite de Otorgamiento de Constancia de Posesión de Terreno Agrícola", de fecha 06.10.2022), tan solo se cuenta con el escrito de fecha 14.06.2024, bajo la sumilla "Solicito Nulidad de Constancia de Posesión"; en donde, alega una vez más que en múltiples oportunidades ha solicitado Constancia de Posesión (Escrito de fecha 06.05.2022 y Escrito de fecha 06.10.2022) y no fue atendida, y de manera contraria se otorgó la Constancia de Posesión de manera ilegal a favor de Sara Consuelo Vela Perez, así también presenta copia del INFORME N° 03-2022-GRU-DRA/DAA-JCVP, de fecha 27.11.2022, suscrito por el Tec. German Gatica del Aguila – Director de la Oficina Agraria de Atalaya, remite el informe de valorización, en donde indica que "(...) la Sra. Marizol Anabel Inocente Ramon, manifiesta ser la propietaria del terreno con plantación de cacao, quien solicitó inspección ocular en su área para valorizar los daños causados; en donde se pudo comprobar que parte de la plantación del cacao ha sido cortada con machete (...) dicha planta se encuentra en periodo vegetativo semi permanente (...) asimismo la Sra que dice ser propietaria del "Fundo Anabel", manifiesta que es la persona de HUGO SOTIL LAZARO RAMIREZ, el causante del daño ocasionado en su plantación (...)", en ese sentido, se evidencia que no se cuenta con documentos idóneos que certifiquen que la recurrente poseione el lugar del cual pretende que se declare la nulidad de la Constancia de Posesión N° AT250201-102-2023-RAY, de fecha 27.11.2023, otorgada a favor de Sara Consuelo Vela Perez, aunado a ello en el INFORME N° 03-2022-GRU-DRA/DAA-JCVP, de fecha 27.11.2022, la recurrente menciona que quien habría dañado sus plantaciones sería la persona de Hugo Sotil Lazaro Ramirez;

Que, asimismo cabe hacer mención que de la revisión de la Constancia de Posesión N° AT250201-102-2023-OAA-RAY, de fecha 27.11.2023, suscrito por el Ing. Agr. Kim Chiong Sú Flores, a favor de SARA CONSUELO VELA PEREZ, del predio denominado "Fundo "SARA" de 42 has y 8,750.00 m<sup>2</sup>, del sector Floresta – Boca Río Inuya, el cual colinda con el norte: Fernando Veli Rodriguez, sur: Río Urubamba, este: Terreno Ocupado y oeste: Hugo Sotil Lazaro Ramirez;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

asimismo, dentro de sus considerandos indica que "la presente CONSTANCIA se sustenta en la verificación de la posesión ACTUAL del solicitando; NO OTORGA NI RECONOCE DERECHO DE PROPIEDAD, siendo documento válido como prueba complementaria en el trámite de titulación y tiene **vigencia de UN AÑO** a partir de la fecha su expedición" (...); por lo que, a la fecha la referida Constancia de Posesión ya no se encontraría vigente, por tanto no cuenta con validez jurídica, ya que sus efectos jurídicos sobre la misma han fenecido; en consecuencia, lo solicitado por la administrada Marizol Anabel Inocente Ramon, deviene en INFUNDADO;

Que, en consecuencia, mediante INFORME LEGAL N° 11-2025-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 17.03.2025, asumido mediante OFICIO N° 0474-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17.03.2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica luego del análisis realizado ha resuelto lo siguiente: i) Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada Marizol Anabel Inocente Ramon, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 476-2024-GRU-DRA, de fecha 13.11.2024;

Que, entendiéndose así, que, en este procedimiento administrativo, con el presente recurso de apelación planteado se ha **agotado la vía administrativa**;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

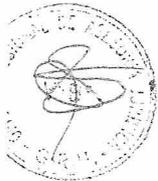
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la administrada **MARIZOL ANABEL INOCENTE RAMON**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 476-2024-GRU-DRA**, de fecha 13.11.2024, por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** el agotamiento de la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** con el presente acto resolutivo a la administrada **MARIZOL ANABEL INOCENTE RAMON**, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI**, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

*[Firma]*  
Lic. José Miguel Alzamora Vinabodúa  
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

